



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE**

esta Prohibicion desde que Entran las Vie-
ras Realenga quedando dentro de Cauera
de las fuentes, y por su Imbrua a la vez
a la max mayor por la Calle de Suncos que
diendolo gastar en lo restante de los Fron-
tes de esta Ciudad Pena de tres rs. de Ca-
non por Cada Cauera que se aprehendieren
en otros sitios prohibidos y a noche la Pe-
na Doble a Demas el Dano a la ganade-
ria Cuya prohibicion no se Comiende con
el Caxo, o, Caxos que Cada uno tiene
a Estaca en su Cortijo o Casas

Para que no se quede Entran Ganados ni
Bovinos ni Ovinos en las Eras Durante el Eyo. en
que en ellas hubiese mieses o frutos so las
penas de Inguetas a los Ganados y a los
que Entran en vendiendo y Enre Cas-
tas. Cuya prohibicion Comienzo hende
tambien a la Puerta de las Eras Gana-
das y a las Puertas que en ellas Entran
siempre que en ellas aya mieses o otros
mencionandose de las que Entran a di-
tas y a otros menesteres el harto de
dhas penas

La Prohibicion que desde el quince
de mayo de mil setecientos y veinte y
nueve se hizo en esta Ciudad ni trayga cum-
pla por el Campo desta Ciudad ni fu-
eren Cauaco que fuere dentro de las Casas
y que quando se fueren llevar a las

